

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 23 de agosto de 2023. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 06 de septiembre de 2023.


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO
AVANZA
DEMANDADO: CRISTIAN FERNANDO RAMIREZ MAYORAL
RADICADO: 630014003008-2023-00418-00

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó oportunamente las falencias indicadas por el despacho y como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias del artículo 82, 83, 84 y en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada.

Con relación a los valores indicados por concepto de seguro, el despacho no librará orden de pago, por cuanto no allegó la póliza exigida que cubra el crédito aquí ejecutado desde su constitución hasta la fecha.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA** NIT. 890.002.377-1, en contra de **CRISTIAN FERNANDO RAMIREZ MAYORAL** CC. 1.094.909.372, por las siguientes sumas de dinero consignadas en el pagaré No. 132392:

No. cuota	Fecha causación	Valor Cuota	Interés de Plazo	Intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada
1	16/02/2023	\$192.121	\$89.639	Desde el 17/02/2023 hasta el pago total



2	16/03/2023	\$193.587	\$87.173	Desde el 17/03/2023 hasta el pago total
3	16/04/2023	\$196.085	\$84.675	Desde el 17/04/2023 hasta el pago total
4	16/05/2023	\$198.615	\$82.145	Desde el 17/05/2023 hasta el pago total
5	16/06/2023	\$201.177	\$79.583	Desde el 17/06/2023 hasta el pago total
6	16/07/2023	\$203.773	\$76.987	Desde el 17/07/2023 hasta el pago total
10	Capital acelerado	\$5.763.177		Desde el 10/08/2023 hasta el pago total

SEGUNDO: NIEGA librar orden de pago por concepto de seguro, por cuanto no allegó la póliza exigida que cubra el crédito aquí ejecutado desde su constitución hasta la fecha.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 si es a través de correo electrónico o artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física, advirtiéndole que dispone del término de cinco días para pagar o de diez días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

QUINTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención del 50% del salario y demás ingresos percibidos por el demandado **CRISTIAN FERNANDO RAMIREZ MAYORAL** por su vinculación laboral con la empresa **PROMOTORA RIO ESPEJO S.A.S**, identificada con el **NIT** 900.986.559-0 cuyo correo electrónico es mariaearbelaez@gruporioespejo.com. En el evento de que su vinculación sea por contrato de prestación de servicios, **SE DECRETA** el embargo y retención del 60% de los honorarios que devengue el ejecutado en la misma empresa.

LIMÍTESE la medida hasta la suma de \$11.250.000.

LÍBRESE el oficio respectivo

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280- 194616 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denunciado como de propiedad del demandado **CRISTIAN FERNANDO RAMIREZ MAYORAL**.



LÍBRESE el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dd69f704aaaade9a9f39ca710ee25f6f4624c2979adf297f9bcdef7155dd1e6

Documento generado en 06/09/2023 11:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>